

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO,
ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SG-DGJ/3244/09/2018, de Armando Gárcía Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.	040025

La constancia de referencia fue recibida ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos minajeciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención a su solicitud, expidade a su costa la copia que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos, debiendo entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto; esto, con fundamento en los artículos 11, párrato segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2782 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en terminos del artículo 13 de la citada ley.

Notifiquese, por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis Mária Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional da de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da le la Subsecretaría General de Acuerdos de

ŠSA

JUSTICIA DE 1

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

previstos en esta ley. [...].

² Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.